



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 099

CIR\_CLAA\_GJN\_VRP\_099.19

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2019.

**Asunto:** Aclaración respecto del quinto párrafo del inciso a), así como inciso d) ambos de la fracción I del primer párrafo de la Regla 4.3.21 de Comercio Exterior vigente.

Por medio del presente y en virtud de los diversos cuestionamientos derivados de la modificación al quinto párrafo del inciso a), así como inciso d) ambos de la fracción I del primer párrafo de la Regla 4.3.21 (antes regla 4.3.19), mediante la cual se actualiza la referencia ***“deberá anotar en los comprobantes que para efectos fiscales expida”*** por la de ***“deberá incorporar en el complemento de leyendas fiscales del CFDI que expida”***, quedando como sigue:

### ***“Regla 4.3.21. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS TEMPORALES***

*Para los efectos de los artículos 112, primer párrafo de la Ley, 166 del Reglamento y 8 del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico, estarán a lo siguiente:*

*I. Llevar a cabo el siguiente procedimiento:*

*a)...*

*En este caso, la empresa que transfiere deberá incorporar en el complemento de 'Leyendas fiscales' del CFDI que expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, según se trate, así como el que corresponda a la empresa que recibe las mercancías, sin que en las transferencias y en la presentación del pedimento sea necesario hacer la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.18., y 1.9.19.*

*...*

*d) Cuando se efectúen transferencias de empresas con Programa IMMEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes o a personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en el resto del territorio nacional, deberán estar acompañadas en su traslado con la copia del pedimento que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o recinto fiscalizado estratégico, a nombre de la empresa que recibirá las mercancías. **En el caso de pedimentos consolidados, con el CFDI correspondiente.***

*...”*



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 099

CIR\_CLAA\_GJN\_VRP\_099.19

Por lo anterior a continuación hacemos algunas precisiones al respecto:

La modificación a la que se hace referencia tiene la finalidad de señalar cuáles son los documentos que se consideran necesarios para acreditar la transferencia de la mercancía, es decir, la materialidad de la operación, por lo que para ese efecto se cita al CFDI, referencia que sustituyó a lo que antes se indicaba “comprobantes que para efectos fiscales se expidan”, en relación con el quinto párrafo del inciso a) e inciso d), ambos, de la fracción I del primer párrafo de la Regla 4.3.21, por lo que como preámbulo, se citan las definiciones correspondientes:

- **CFDI:** *comprobante fiscal digital por Internet, emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*
  - **Tipo Ingreso**
  - **Tipo traslado.**
- **Documento equivalente:** documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, en términos de lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 2 de la Ley Aduanera.
- **Nota de remisión, papeleta de salida, etc.,** este tipo de documento se emite por las empresas IMMEX como comprobante para efecto de acreditar la transferencia de la mercancía, y se considera válido siempre que la empresa no esté en el supuesto de emitir CFDI.

Ahora bien, como se mencionó en el párrafo anterior, la **finalidad de tal modificación es únicamente la sustitución de conceptos para cambiar de “documentos fiscales que para el efecto se expidan” por CFDI, concepto correcto para efecto de tal mención, el cual como ya estaba previsto permite acreditar que materialmente se llevó a cabo la operación de transferencia “mediante pedimento virtual” de las mercancías, así como el traslado físico de las mismas.**

De acuerdo a lo dispuesto en el quinto párrafo del inciso a) de la fracción I del primer párrafo de la Regla 4.3.21, el CFDI de ingresos **deberá expedirse por la empresa que transfiere, incorporando en el complemento de leyendas fiscales** los números de IMMEX o autorización respectivos; sin embargo, éste **solo es obligatorio siempre que la transferencia derive de una enajenación o prestación de servicios directa**, entre la empresa que transfiere y la que recibe, de lo contrario, la transferencia queda acreditada con una nota de remisión o CFDI



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 099

CIR\_CLAA\_GJN\_VRP\_099.19

tipo traslado. Cabe mencionar que la autoridad ha confirmado que en facultades de comprobación, las transferencias se considerarán válidas, entre otros, con el CFDI emitido cuando se tenga esta obligación conforme las disposiciones fiscales aplicables o con el documento que acredite la transferencia cuando por la naturaleza de la operación no se esté obligado a un CFDI.

Es importante **no perder de vista los supuestos previstos en las Reglas 5.2.4, 5.2.6 e inciso d) de la fracción I de la Regla en cuestión**, ya que los mismos van ligados al procedimiento establecido en la regla 4.3.21 y que dan la pauta a determinar en qué casos existe enajenación y ésta se acredita con CFDI tipo ingreso o con documento equivalente o bien, en los casos en que no habiendo enajenación, la transferencia se acredita con CFDI tipo traslado o nota de remisión, etc.

**Se adjunta a la presente ANEXO 1 con los esquemas mencionados y los casos en los que aplica CFDI, documento equivalente o nota de remisión.**

Esta información se hace de su conocimiento con la finalidad de que les sea de utilidad en sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)**

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

SUPUESTOS DE TRANSFERENCIA VIRTUAL	FUNDAMENTO LEGAL	** CFDI tipo INGRESOS	DOCUMENTO EQUIVALENTE (expedido en el extranjero para acreditar la enajenación), NOTA DE REMISION, PAPELETA DE SALIDA, etc.	CFDI tipo TRASLADO
<p><u>Enajenación entre residentes en el extranjero</u>, de mercancías importadas temporalmente por empresa IMMEX <u>cuya entrega material se efectúe en territorio nacional</u> a otra IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.</p>	<p>Regla 5.2.4 fracción I</p>	<p><b>NO APLICA</b></p>	<p><b>SI</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El vendedor extranjero expide al comprador extranjero el "documento equivalente", anotando el número IMMEX o de autorización tanto de la empresa que va a transferir como la de aquella que recibirá las mercancías.</li> <li>- La nota de remisión, papeleta de salida, etc., se expedirá siempre que la empresa que transfiere contrate el servicio de transporte de un tercero para efectos de realizar el traslado de las mercancías, declarando tanto el número de IMMEX que transfiere, como el número de la IMMEX o de la autorización de la que recibirá las mercancías.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para acreditar la transferencia se expedirá este tipo de CFDI, siempre que la empresa que transfiere utilice su propio transporte para hacer el traslado de la mercancía, de lo contrario no será necesario expedir este tipo de CFDI, declarando tanto el número de IMMEX que transfiere, como el número de la IMMEX o de la autorización de la que recibirá las mercancías.</li> </ul>
<p><u>Enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen empresas IMMEX a residentes en el extranjero</u>, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otra IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.</p>	<p>Regla 5.2.4, fracción II</p>	<p><b>SI</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al ser una venta de una IMMEX se está obligada a expedir un CFDI tipo ingresos al comprador extranjero, siendo obligatorio anotar en el complemento de leyendas fiscales su número de IMMEX, así como el número de IMMEX o autorización de la empresa que recibirá en transferencia las mercancías.</li> <li>Con dicho CFDI queda acreditada la transferencia de las mercancías.</li> </ul>	<p><b>NO APLICA</b></p>	<p><b>NO APLICA</b></p>



SUPUESTOS DE TRANSFERENCIA VIRTUAL	FUNDAMENTO LEGAL	** CFDI tipo INGRESOS	DOCUMENTO EQUIVALENTE (expedido en el extranjero para acreditar la enajenación), NOTA DE REMISION, PAPELETA DE SALIDA, etc.	CFDI tipo TRASLADO
<b>La transferencia por enajenación</b> de mercancías importadas temporalmente por empresas IMMEX, a otras empresas IMMEX o ECEX, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de RFE.	Regla 5.2.6 fracción I	<b>SI</b>  - La IMMEX vendedora está obligada a expedir este tipo de CFDI al comprador respectivo (IMMEX, ECEX o autorizado para destinar mercancías a RFE), debiendo anotar en el complemento de leyendas fiscales su número de IMMEX, así como el número de IMMEX o autorización de la empresa que recibirá los servicios o mercancías compradas y transferidas.  Con este CFDI se acredita la transferencia, puesto que la misma se deriva de la enajenación o prestación de servicios de forma directa entre la IMMEX que transfiere y la que recibe.	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>Transferencia sin enajenación de mercancías</b> importadas temporalmente por empresas IMMEX, a otras empresas IMMEX o ECEX, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen RFE.	Regla 5.2.6 fracción I	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA documento equivalente</b>  - En cuanto a la nota de remisión, boleta de salida, etc., se expedirá solo en aquellos casos, en los cuales la empresa que transfiere contrate el servicio de transporte de un tercero para efectos de realizar el traslado de las mercancías, declarando el número de IMMEX que transfiere y la autorización del RFE que recibirá las mercancías.	- Para acreditar la transferencia se expedirá este tipo de CFDI siempre que la empresa que transfiere utilice su propio transporte para hacer el traslado de la mercancía, de lo contrario no será necesario expedir este tipo de CFDI, declarando el número de IMMEX que transfiere y la autorización del RFE que recibirá las mercancías.
<b>Enajenación de mercancías que realicen proveedores nacionales a residentes en el extranjero</b> , de mercancías nacionales o importadas definitivamente, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o a empresas con autorización de RFE.	Regla 5.2.6 fracción II	<b>SI</b>  - El proveedor nacional esta obligado a expedir un CFDI tipo ingreso a la empresa extranjera, anotando en el complemento de Leyendas fiscales el número de IMMEX o autorización de la empresa a la que le transferirá las mercancías.	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>



SUPUESTOS DE TRANSFERENCIA VIRTUAL	FUNDAMENTO LEGAL	** CFDI tipo INGRESOS	DOCUMENTO EQUIVALENTE (expedido en el extranjero para acreditar la enajenación), NOTA DE REMISION, PAPELETA DE SALIDA, etc.	CFDI tipo TRASLADO
<b>Enajenación de mercancías extranjeras que realicen las empresas con autorización para destinar mercancías a RFE a empresas IMMEX,</b> o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.	Regla 5.2.6 fracción III	<b>SI</b>  - El RFE está obligado a expedir un CFDI de ingreso a la IMMEX o empresa de la industria automotriz, anotando en el complemento de Leyendas fiscales el número de autorización de RFE y el número de IMMEX.	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>Transferencias de IMMEX o con autorización para destinar mercancías a RFE, ubicadas en la franja o región fronteriza</b> a otra empresa IMMEX, o de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes o con autorización de RFE, ubicadas en el resto del territorio nacional.	Inciso d) de la fracción I, del primer párrafo de la Regla 4.3.21	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>SI</b>  - Solo en el caso de que la transferencia se realice con pedimento consolidado, el traslado deberá acompañarse con el CFDI tipo traslado.  - Si la transferencia se realiza sin pedimento consolidado, el traslado deberá acompañarse con la copia del pedimento que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a RFE, a nombre de la empresa que recibirá las mercancías.
<b>Devolución total o parcial.</b> Proveedores nacionales que reciban la devolución (total o parcial) de las mercancías.	Fracción II de la Regla 5.2.8	<b>NO APLICA</b>	<b>SI</b> <b>DOCUMENTO EQUIVALENTE: SI</b>  - El residente en el extranjero deberá expedir un "documento equivalente" al proveedor nacional que acredite la devolución, por la cantidad y valor de la mercancía devuelta. En estos casos, en estricto sentido, quien devuelve la mercancía, es el residente extranjero al proveedor nacional, y físicamente la IMMEX entregará en devolución la mercancía defectuosa al proveedor nacional.	<b>CFDI DE TRASLADO /EGRESO:</b>  <b>SI</b> <b>CFDI DE EGRESOS</b>  - Para "cerrar" el CFDI de ingresos que inicialmente se había transmitido y en base al documento equivalente que expida el extranjero por la devolución, cabe la posibilidad de expedir un CFDI de <b>egreso</b> considerando que éste ampara las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se perciban para efectos de corregir o deducir algún monto declarado en un CFDI ya emitido, agregándolo al pedimento K1.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

\*\* Para efectos del quinto párrafo del inciso a), e inciso d) fracción I, de la Regla 4.3.21, **el CFDI tipo ingresos, solo se expedirá en aquellos supuestos en los cuales exista enajenación (venta) o en los cuales se derive de una prestación de servicios, es decir, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine (IMMEX de servicios)**, ya que derivado de dichas figuras los contribuyentes obtendrán ingresos los ingresos respectivos.

